



## **REGISTRADURÍA PUEDE REVISAR RESPALDOS A CANDIDATOS QUE SE PRESENTAN POR FIRMAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**Bogotá, octubre 22 de 2015.** El Consejo de Estado negó la suspensión de las resoluciones expedidas por la Registraduría General de la Nación, mediante las cuales la entidad estableció el procedimiento para la revisión de firmas para la respectiva inscripción de candidatos que aspiren a gobernaciones, alcaldías, asambleas, concejos y JAL, y reguló la verificación y validación de apoyos.

A juicio del demandante, se debía suspender la norma por cuanto la Registraduría excedió sus facultades, pues esas regulaciones solo le corresponde realizarlas al Congreso de la República a través de Ley Estatutaria, por considerar que se limita el derecho fundamental de acceso a cargos públicos.

La Sección Quinta, con ponencia del magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio, explicó que se negó la suspensión de la norma, como medida cautelar, por cuanto la verificación de firmas por parte de la Registraduría Nacional es un aspecto de carácter fundamentalmente operativo que busca establecer la veracidad de la identificación y demás datos de las personas que manifiestan su respaldo a la aspiración de un candidato.

Señala la decisión que la revisión y verificación de firmas no es una labor ajena a las funciones de la entidad. Dicha actividad está a cargo de la dirección de censo electoral y “es una labor instrumental cuya ejecución tiene como objetivo servir como soporte en las etapas previas del proceso electoral, (...) y contribuye a la confiabilidad que el proceso debe ofrecer desde la inscripción para el debate electoral”.

Por tal razón, para el magistrado ponente, solo en el estudio de fondo, que se hace en la sentencia, se podrá definir el supuesto desbordamiento de las



atribuciones propias del funcionario y la posible invasión de la competencia del Congreso.

“Únicamente el análisis de fondo que corresponde a las etapas posteriores del proceso, permitirá determinar si el trámite de presentación y posterior revisión de las firmas realmente constituye un aspecto estructural en materia electoral que exija la regulación específica mediante ley estatutaria”, explica la providencia.